

Zapatoca, Santander, 09 de septiembre de 2022.

SNR2022-326-EE-032

Señor Juez
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Zapatoca Santander

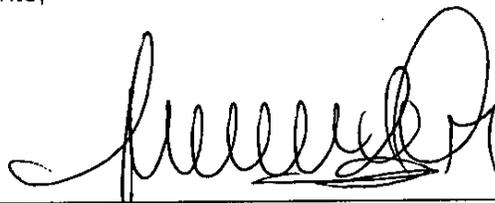
Ref. Oficio Número 071 de 04 de febrero de 2022.
Rad. 688954089001-2021-00085-00

Su señoría,

Comedidamente me permito devolverles sin registrar su oficio de la referencia, en el cual se solicitó la inscripción DE DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA al predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 326-7318, lo anterior debido a que folio se encuentra cerrado no es procedente la inscripción de la demanda favor revisar, en el certificado de proceso de pertenencia se indicó que es un folio que se encuentra cerrado, es más sobre este predio el Señor Juez de Zapatoca ordeno registrar la división material e inscribir el embargo en el predio que producto de la división le correspondiera al embargado, favor revisar oficio civil N° 194 del 6 de agosto de 2020 del juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Auto fecha 30/07/2020 proceso con radicado 688954089001-2019-00084-00.

Igualmente se adjunta nota devolutiva para ser notificada, lo anterior para sus conocimientos y fines pertinentes.

Cordialmente,



DAYRA ALEJANDRA IRREÑO MARTINEZ
Auxiliar Administrativa ORIP Zapatoca.

Transcriptor: Alejandra I.



NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 8 de Febrero de 2022 a las 05:05:20 pm

El documento OFICIO Nro 071 del 04-02-2022 de JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de ZAPATOCA - SANTANDER fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-326-6-84 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 326-7318

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-326-1-518

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

EXPLICACION: EL FOLIO SE ENCUENTRA CERRADO NO ES PROCEDENTE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA FAVOR REVISAR, EN EL CERTIFICADO DE PROCESO DE PERTENENCIA SE INDICO QUE ES UN FOLIO QUE SE ENCUENTRA CERRADO, ES MAS SOBRE ESTE PREDIO EL SEÑOR JUEZ DE ZAPATOCA ORDENO REGISTRAR LA DIVISION MATERIAL E INSCRIBIR EL EMBARGO EN EL PREDIO QUE PRODUCTO DE LA DIVISION LE CORRESPONDIERA AL EMBARGADO, FAVOR REVISAR OFICIO CIVIL NO. 194 DEL 6 DE AGOSTO DE 2020 DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, AUTO DE FECHA 30/07/ 2020 PROCESO CON RADICADO: 688954089001-2019-00084-00.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ÉSTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
66745

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 8 de Febrero de 2022 a las 05:05:20 pm

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 071 del 04-02-2022 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de ZAPATOCA - SANTANDER
RADICACION: 2022-326-6-84

